EXTRANJERIA

Arraigo familiar

Residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo (arraigo familiar)

Por **Redacción Aray Asociados** Publicado el 2 de septiembre de 2025

El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

DURACIÓN Y RENOVACIÓN	ACTUALIZADO
Vigencia inicial: 5 años.	**7 de noviembre de 2026**

Temas: Reunificación familiar | Regularización

En esta página

01 Descripción
02 Ventajas de esta autorización
03 ¿Quién puede solicitarlo? (incluye familiares)
04 Requisitos generales
05 Documentación necesaria
06 Procedimiento de solicitud
07 Duración y renovación
08 Preguntas frecuentes (FAQ)
09 Normativa aplicable

01 Descripción

Es una autorización de residencia temporal incluida dentro de las circunstancias excepcionales por arraigo, en su modalidad de arraigo familiar. Está dirigida a personas extranjeras que se encuentran en España y que son progenitores, tutores o familiares que prestan apoyo (para el ejercicio de la capacidad jurídica) de menores o personas con discapacidad que sean nacionales de otro Estado miembro de la UE, del EEE o de Suiza, cumpliendo las condiciones que exige el Reglamento. No cubre a progenitores de menores de nacionalidad española, que se regulan en un régimen específico distinto.

02 Ventajas de esta autorización

- Duración de 5 años. El arraigo familiar tiene una vigencia de cinco años.
- Sin visado. La solicitud no requiere visado y se presenta en España.
- Derecho a trabajar. La concesión lleva aparejada autorización de trabajo por cuenta ajena o propia, sin limitación de ámbito geográfico ni ocupación (salvo la edad mínima legal para trabajar).
- Sin permanencia previa. No se exige un tiempo mínimo de permanencia en España para esta modalidad.

03 ¿Quién puede solicitarlo? (incluye familiares)

- ✓ Solicitante principal: La persona extranjera que se encuentre en España y sea padre, madre o tutor de un menor nacional de otro Estado de la UE/EEE o Suiza, resida en España, tenga a cargo al menor y conviva con él, o esté al corriente de sus obligaciones paternofiliales; o la persona extranjera familiar que presta apoyo a una persona con discapacidad nacional de otro Estado de la UE/EEE o Suiza, teniendo a cargo y conviviendo con esa persona.
- ✓ Familiares acompañantes desde el inicio: El Reglamento no prevé un régimen de acompañamiento de familiares dependientes dentro de esta solicitud de arraigo familiar. (De forma separada, las autorizaciones de menores extranjeros pueden tramitarse simultáneamente cuando proceda).

04 Requisitos generales

- ✓ Ámbito: Solicitud en España y sin visado.
- ✓ Situación previa: No estar solicitando protección internacional en el momento de pedir el arraigo (ni durante su tramitación).

- ✓ Permanencia en España: En general, se exige 2 años de permanencia continuada, pero el arraigo familiar está exento de permanencia mínima.
- ✓ Orden público y antecedentes: No representar amenaza para el orden público, seguridad o salud pública; carecer de antecedentes penales en España y en los países donde se haya residido en los 5 años anteriores a la entrada en España; no figurar como rechazable en países con los que España tenga convenio; y no estar dentro de un compromiso de no retorno.
- ✓ Tasas: Abonar la tasa de tramitación.

05 Documentación necesaria

- ☐ Pasaporte, cédula de inscripción o título de viaje en vigor (copia completa).
- ☐ Documentación acreditativa de encontrarse en alguna de las situaciones de arraigo familiar (ser progenitor/tutor de menor UE/EEE/Suiza con residencia en España, a cargo y convivencia o obligaciones paternofiliales; o ser familiar que presta apoyo a persona con discapacidad UE/EEE/Suiza, a cargo y convivencia).
- ☐ Certificado de antecedentes penales de los países en los que se haya residido en los 5 años anteriores a la entrada en España (con exenciones cuando se haya permanecido continuadamente en España durante esos 5 años, o si ya se acreditó en otra solicitud anterior y no ha habido ausencias).
- ☐ Justificante de pago de la tasa.

06 Procedimiento de solicitud

1 **Presentación en España (sin visado)**

La solicitud se presenta personalmente por la persona extranjera ante el órgano competente; si se trata de un menor o de una persona con discapacidad que precise apoyo, puede presentar la solicitud su representante legal o la persona que presta apoyo.

2 **Aportación documental**

Se adjuntan el pasaporte, la documentación acreditativa del supuesto de arraigo familiar y, en general, el certificado de antecedentes penales de los 5 años anteriores a la entrada en España, con las exenciones previstas.

3 **Comprobaciones y resolución**

La Administración puede requerir subsanación; recaba de oficio el informe del Registro Central de Penados en España y valora la inexistencia de amenaza para orden/seguridad/salud pública. La concesión lleva aparejada autorización de trabajo por cuenta ajena o propia.

4 **Solicitud del TIE**

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión, se solicita la Tarjeta de Identidad de Extranjero.

07 Duración y renovación

Vigencia inicial: 5 años.

Renovación / prórroga: El Reglamento no establece requisitos específicos de prórroga para esta modalidad; la regla general de prórrogas del capítulo se formula sin exigir permanencia mínima para el arraigo familiar.

08 Preguntas frecuentes (FAQ)

¿Quiénes pueden acceder al arraigo familiar con la norma vigente?

Los padres, madres o tutores de un menor nacional de otro Estado de la UE/EEE o Suiza, que residan en España, tengan a cargo al menor y convivan con él o estén al corriente de sus obligaciones paternofiliales; y los familiares que prestan apoyo a una persona con discapacidad nacional de otro Estado de la UE/EEE o Suiza, a cargo y en convivencia.

¿Se exige visado para solicitarlo?

No; la autorización no requiere visado y se solicita en España.

¿Hace falta haber permanecido un tiempo mínimo en España?

Para el arraigo familiar, no se exige permanencia mínima previa.

¿Qué duración tiene y permite trabajar?

La autorización se concede por 5 años y autoriza a trabajar por cuenta ajena o propia sin limitación de ámbito geográfico ni ocupación (salvo la edad mínima legal).

¿Puedo incluir a mi cónyuge u otros familiares en la misma solicitud?

El Reglamento no prevé acompañamiento de familiares dependientes dentro de la solicitud de arraigo familiar; las autorizaciones de menores extranjeros pueden tramitarse simultáneamente cuando proceda.

¿Cuándo debo pedir la TIE tras la concesión?

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión.

09 Normativa aplicable

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en vigor desde el 20 de mayo de 2025).

¿Necesita asesoramiento personalizado?
Cuéntenos su caso y le orientaremos

Escríbanos un mensaje